



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY No. 008

LEY DE 02 DE DICIEMBRE DE 2010

LEY DEPARTAMENTAL DE PRIORIDAD PARA LA PROVISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS

POR TANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

En uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en su Art. 272 y demás normas vigentes.

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE PRIORIDAD PARA LA PROVISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS

ARTÍCULO 1.- Declárese prioridad Departamental de Tarija en merito a lo establecido en los Artículos 16 y 20 de la Constitución Política del Estado, la provisión de agua para el consumo humano y sector agropecuario.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de los fines señalados se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, Ejecutivos Seccionales a gestionar, ejecutar y suscribir acuerdos interinstitucionales que hagan falta a efectos de cumplir a corto y mediano plazo con la concreción de este derecho humano fundamental en todo el territorio del Departamento de Tarija.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental viabilizar el equipamiento y perforación de pozo, línea de impulsión, tanque de almacenamiento y caseta de maquina en la zona de La Pintada del Barrio 24 de Octubre del Departamento Autónomo de Tarija, Provincia Cercado.

SEGUNDA.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental y Ejecutivos Seccionales realizar la reglamentación con los directos beneficiarios, organizaciones sociales y otros actores involucrados de la presente ley.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Remítase a la Gobernación del Departamento de Tarija para su Promulgación y publicación correspondiente.

Es dada en la ciudad de Tarija a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez años.

Justino Zambrana Cachari
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Dr. José Amás Veliz
**SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE TARIJA**